

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DURANTE EL EJERCICIO 2016

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría de Liberbank, S.A. (en adelante, "**Liberbank**" o la "**Sociedad**") en su sesión celebrada el 22 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies, 4 f) de la Ley de Sociedades de Capital, y en virtud de lo previsto en el artículo 17.5 b) apartado 4 iv) del Reglamento del Consejo de Administración, ha procedido a elaborar y emitir con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresa la opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.

En el proceso de evaluación llevado a cabo se ha tenido en cuenta el respeto y cumplimiento de los preceptos estatutarios y reglamentarios y, en general, de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 ("CBG").

Este informe se pronuncia, en todo caso, sobre la independencia de los auditores de cuentas, valorando motivadamente la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, prestados a la Sociedad o a las sociedades de su Grupo por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

II. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

- El presente informe se basa en el documento recibido por el Comité de Auditoría de Liberbank, preparado por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad y que contiene la declaración escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del grupo Liberbank, así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase distintos de los de auditoría, prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Dicha declaración escrita, firmada por el auditor de cuentas de Liberbank con fecha 22 de febrero de 2017 se emite conforme a lo previsto en normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- A tales efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de abril de 2016 reeligió a los auditores de cuentas de Liberbank, Deloitte, S.L. ("Deloitte"), como auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo Liberbank, correspondiente al ejercicio que finalizaba el 31 de diciembre de 2016, facultando al Consejo de Administración para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estimara convenientes, y para realizar sobre el mismo las modificaciones que fueran pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, con número de NIF B-79.104.46, tiene su domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 188, tomo 13.650, sección 8, hoja número M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692.

En relación con esta reelección, en el documento dirigido al Comité de Auditoría, los auditores confirmaron su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

- Asimismo, Deloitte ha informado de los honorarios facturados a Liberbank y sociedades dependientes del Grupo, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016 prestados por Deloitte y su red.

Se señala a continuación detalle de los servicios prestados correspondientes al ejercicio 2016.

Concepto	Honorarios
Servicios de auditoría	448.954
Otros servicios de verificación	316.660
Total de servicios de Auditoría y Relacionados	765.614
Servicios de asesoramiento fiscal	-
Otros servicios	690.000
Total servicios profesionales	1.455.614

Bajo el concepto de "Otros servicios de verificación" se incluyen principalmente servicios profesionales de procedimientos acordados, prestados durante el ejercicio 2016, sobre:

- Cálculos de pérdida efectiva realizados por Banco de Castilla - La Mancha, S.A. al 31 de diciembre de 2015, asociados a los activos afectos al Esquema de Protección de Activos.
- Determinada información incluida en los formularios elaborados por Liberbank, S.A. y Banco de Castilla - La Mancha, S.A., a solicitud del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria - FROB en relación con las aportaciones ex ante al Fondo Único de Resolución para el ejercicio 2016.
- Los sistemas internos de protección de activos de clientes de Liberbank y Banco de Castilla La Mancha requerido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Información relativa al sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF) de Liberbank correspondiente al ejercicio 2016.

Bajo el concepto de “Otros servicios” se incluyen los servicios profesionales prestados al Grupo Liberbank en concepto de asesoramiento metodológico y de identificación de mejores prácticas en la definición de los modelos internos de crédito.

Por lo que se refiere a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, el Comité de Auditoría considera que no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo Liberbank ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

- En relación con la posible incompatibilidad del auditor de cuentas de la Sociedad, de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar a la independencia del auditor, cabe destacar la siguiente:

“Cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 15 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, dicho auditor o sociedad de auditoría deberá abstenerse de realizar la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio siguiente. Asimismo, también será exigible la obligación de abstenerse prevista en el párrafo anterior cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas por parte del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría, y de quienes forman parte de la red, representen más del 15 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red. Reglamentariamente se determinarán los ingresos totales a computar a efectos del cumplimiento de este límite.”

- Por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2016, Deloitte ha facturado al Grupo Liberbank un importe de 765.614 euros, lo que añadido a los 690.000 facturados por servicios distintos al de auditoría, suponen un total de 1.455.614 euros, cantidad que no supone un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.
- La declaración de independencia recibida del auditor de cuentas, al realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas, implica que el auditor de cuentas, durante el ejercicio 2016, no sólo no se ha encontrado en la causa de incompatibilidad relativa a la percepción de honorarios, sino en ninguna de las otras causas de incompatibilidad recogidas en el artículo 39 y concordantes de la Ley de Auditoría de Cuentas como circunstancias que impiden que el auditor de cuentas goce de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de Liberbank.
- En cuanto a las condiciones de contratación previstas en el artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, el Comité de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría transcurridos diez desde el contrato inicial, si bien dicho plazo aún no ha sido cumplido puesto que Deloitte fue nombrada como auditor de cuentas de Liberbank, por primera vez, para el ejercicio 2011.
- En cuanto a las prohibiciones previstas en el artículo 23 de la Ley de Auditoría de Cuentas, de la declaración del auditor se deduce que no ha incurrido en ninguna de ellas.

III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, el Comité de Auditoría de Liberbank considera que, durante el ejercicio 2016, el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas ha confirmado que su independencia no resulta comprometida conforme a los criterios señalados en la Ley de Auditoría de Cuentas y destaca que, en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran

suponer una amenaza significativa a la independencia de los auditores. Informa que, asimismo, tiene diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad, y, en su caso, a la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias, que se pueden consultar en el Informe de Transparencia de Deloitte disponible en www.deloitte.es.

- Durante el ejercicio 2016, el auditor de cuentas no ha informado en sus reuniones con el Comité de Auditoría de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios percibidos no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los importes facturados al Grupo Liberbank por el auditor de cuentas, durante el ejercicio 2016, por todos los conceptos, no son significativos respecto del importe total facturado al conjunto de los clientes del referido auditor.
- Han transcurrido cinco años desde el primer nombramiento de la firma auditora (Deloitte) de la Sociedad, si bien el socio auditor firmante actual ha cambiado en el ejercicio 2015, periodo inferior al establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del Informe de Auditoría.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida.

Sobre la base de este requerimiento legal y de la información expuesta anteriormente, el Comité de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2016.